IEEBC/CGE68/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS CANDIDATURAS DEFINITIVAS, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEE PJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma constitucional en materia de Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la *Constitución General* en materia del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que las personas titulares de determinados cargos de este poder de la unión sean elegidas mediante voto popular. Entre los artículos reformados que implican un impacto a

las actividades que realiza el *INE* destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122; de igual forma, impactan los artículos transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero; Décimo Primero y Décimo Segundo.

2. Particularmente, el Artículo Transitorio Octavo dispone las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del referido decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; asimismo, que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que estos determinen, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o de la elección ordinaria de 2027.

3. **B. Reforma a la *Constitución Local* en materia del Poder Judicial.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 36, por el cual se reforman diversos artículos de la *Constitución Local*, destacando que en la reforma al artículo 5, apartado B, se vincula a este *Instituto Electoral* a organizar las elecciones del Poder Judicial del Estado, tal como sigue:

> ***La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial****, así como de los Ayuntamientos,* ***es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral,*** *dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.*
>
> *Énfasis añadido.*

4. **C. Inicio del *PELE 2025*.** El 1 de enero de 2025, con la entrada en vigor del decreto No. 36 que reforma al Poder Judicial en el estado y de acuerdo con el Transitorio Cuarto se da inicio al *PELE 2025*.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

5. **D. Inicio de la preparación de la elección.** El 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Baja California, dando inicio en este acto con el proceso electivo que nos ocupa.

6. **E. Convocatoria para selección de postulaciones.** El 20 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial publicaron en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, su convocatoria pública a las personas interesadas en participar en la evaluación y selección de postulaciones en el marco del *PELE 2025*.

7. **F. Aprobación del calendario electoral.** El 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025 por el que se aprueba el Calendario del *PELE 2025*, el cual contempla como actividades 36, 37, 38 y 39 la autorización de la impresión de los modelos de boletas definitivos y la supervisión de la producción de documentación del material electoral, vinculada con el objeto del presente Acuerdo.

Tabla 1. Calendario

No.	Tema	Actividad	Área Responsable	Inicio	Conclusión
36	Documentación y Material Electoral	Presentación y aprobación del CGE sobre el diseño definitivo de la boleta electoral correspondiente a la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Baja California, para su autorización e impresión.	CGE-DPE	07/03/2025	29/04/2025
37	Documentación y Material Electoral	Presentación y aprobación del CGE sobre el diseño definitivo de la boleta electoral correspondiente a la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de Baja California, para su autorización e impresión.	CGE-DPE	07/03/2025	29/04/2025
38	Documentación y Material Electoral	Presentación y aprobación del CGE sobre el diseño definitivo de la boleta electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, para su autorización e impresión.	CGE-DPE	07/03/2025	29/04/2025
39	Documentación y Material Electoral	Supervisar la producción de la documentación electoral y/o en su caso material electoral adjudicado a la empresa licitante.	DPE	07/03/2025	29/04/2025

Fuente: *Elaborada con base en el Calendario del PELE 2025.*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

8. **G. Remisión de los listados por parte del *Congreso del Estado*.** El 7 de marzo de 2025, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de del *Congreso del Estado*, remitió oficio 002473 por el que se hicieron llegar a la Secretaría Ejecutiva los listados de cada uno de los Poderes del Estado, incluidas las postulaciones comunes, así como el listado de las personas con nombramiento vigente, incluidas las magistraturas supernumerarias al momento de la emisión de la convocatoria emitida por el *Congreso del Estado*.

9. El oficio de mérito anexa también el listado de las personas con nombramiento vigente sin incluir el nombre de las personas que presentaron declinación a la candidatura para ocupar los cargos que actualmente ostentan; de igual forma no se incluye el nombre de las personas que se postularon para ocupar un cargo por un partido judicial diverso al que actualmente ocupan.

10. De igual forma, el *Congreso del Estado*, en el oficio de respuesta referenciado, acompañó dos oficios sin número, con fechas 3 y 5 de marzo de 2025, emitidos por la Presidencia del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, y por la integración del Comité de evaluación del Poder Legislativo, respectivamente; así como el oficio CEPJ/09/2025, signado por la Presidencia del Comité de Evaluación del Poder Judicial, de fecha 5 de marzo de 2025, mediante los que refieren una serie de circunstancias fácticas, relacionadas con la postulación de candidaturas en los partidos judiciales de San Felipe y San Quintín.

11. **H. Primera solicitud de información y aclaración de datos.** El 14 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/SE/0945/2025, solicitó al *Congreso del Estado* que aclarara información contenida en el oficio por el que remitió los listados de personas candidatas.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

12. **I. Lineamientos de paridad de género.** El 17 de marzo de 2025, el *Consejo General*, durante la 17ª sesión extraordinaria vinculada con el *PELE 2025*, mediante la aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE44/2025, emitió los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género a regir en el Proceso Electoral en curso.

13. En el Acuerdo referido, en su resolutivo segundo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que en los casos en que se presentaran sustituciones de candidaturas de género diverso al originalmente registrado requiera a los Poderes del Estado, por conducto del *Congreso del Estado* para que realizara las sustituciones de candidaturas conforme al género originalmente registrado, salvo en el caso de que un hombre se sustituya por una mujer, en términos del procedimiento establecido en el Considerando XII, de dicho Acuerdo.

14. **J. Primer oficio de aclaraciones.** El 19 de marzo de 2025, la entonces Presidenta del *Congreso del Estado*, mediante oficio 002533, desahogó la solicitud de información referida en el diverso IEEBC/SE/0945/2025.

15. **K. Segunda solicitud de información y aclaración de datos.** El 21 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/SE/1030/2025, solicitó al *Congreso del Estado* que aclarara diversa información, relacionada con los listados de postulaciones de candidaturas, con motivo del primer oficio de respuesta referido en el punto que antecede.

16. **L. Segundo oficio de aclaraciones.** El 26 de marzo de 2025, la entonces Presidenta del *Congreso del Estado*, mediante oficio 002632, desahogó la segunda solicitud de información realizada por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

17. **M. Incompatibilidad de candidaturas federales y locales.** El 29 de marzo de 2025, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG335/2025, por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del poder judicial de la federación y de los poderes judiciales locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

18. **N. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE53/2025.** El 30 de marzo de 2025, durante la 18ª sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó las especificaciones técnicas de la documentación electoral y el diseño de boletas electorales a utilizarse en el *PELE 2025*, conforme a los parámetros establecidos en el *Reglamento de Elecciones*, al Anexo 4.1 del mismo, al Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 y sus Anexos, así como al Instructivo de diseño de los formatos únicos para las elecciones locales 2025, del *INE*.

19. **Ñ. Solicitud de revisión de la base de datos de los listados de candidaturas.** El 31 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEBC/SE/1198/2025, peticionó al *Congreso del Estado* que, a través de su conducto, solicitara a los tres poderes del Estado la revisión íntegra de la base de datos de candidaturas finales, para confirmar si eran correctos los nombres, órganos postulantes, tribunal, competencia, partido judicial y materia; o en su caso, señalaran las observaciones correspondientes, otorgando un término de 48 horas para desahogar lo peticionado, en el entendido que, de no hacerlo la información se tendría como idónea para la emisión de las boletas electorales.

20. **O. Compulsa de compatibilidad de candidaturas con el *INE*.** El 10 de abril de 2025, mediante oficio sin número, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California y el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral, informaron a la Secretaría Ejecutiva del INE* que, después de realizar el procedimiento de compulsa referido en el Acuerdo INE/CG335/2025, para advertir, en su caso, incompatibilidad de candidaturas locales y federales, se informó la inexistencia de duplicidades y homonimias en los listados de la elección del proceso federal 2024-205 para la elección de personas juzgadoras y del *PELE 2025*.

21. **P. Oficio aclaratorio del *Congreso del Estado*.** El 10 de abril de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva del *Congreso del Estado*, mediante oficio 002830, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral,* informó que detectó en la base de datos de candidaturas que, respecto a César Alejandro Martínez Menchaca, si bien, aparecía postulante al cargo de Juez de Justicia Penal para Adolescentes, cierto era que en su hoja de registro asentó la materia de Oralidad Penal, por lo que debía prevalecer esta.

22. **Q. Solicitud de publicación de listados finales de candidaturas.** El 10 de abril de 2025, mediante oficio IEEBC/SE/1415/2025, la Secretaría Ejecutiva, una vez con la certeza de la información remitida por el *Congreso del Estado* respecto de las candidaturas efectivamente postuladas, solicitó la publicación de los listados definitivos de candidaturas en el Periódico Oficial del Estado, previendo que, dada la relevancia que conlleva, se considerara pertinente el realizarla a través de un "Numero Especial", de conformidad con lo establecido en el numeral 3, de las Normas y Políticas para las Publicaciones en el Periodico Oficial del Estado.

23. **R. Informe de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.** El 11 de abril de 2025, la persona Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/CPPyF/105/2025, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el contenido del oficio 002830 del *Congreso del Estado.*

24. **S. Publicación del listado definitivo.** El 11 de abril de 2025, se publicó el listado final de candidaturas postuladas por los poderes del Estado, para la elección de personas juzgadoras durante el *PELE 2025*, en el Periódico Oficial del Estado.

25. **T. Remisión del listado definitivo de candidaturas al Departamento de Procesos Electorales.** El 12 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* remitió el oficio IEEBC/SE/1455/2025, dirigido al Departamento de Procesos Electorales, trasladó el listado definitivo de candidaturas de Magistraturas para el Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas para el Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial, todos del Estado de Baja California.

26. **U. Solicitud de información de candidatura.** El 14 de abril de 2025, el ciudadano César Alejandro Martínez Menchaca, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente de este *Consejo General*, solicitó información relacionada con la materia o especialidad referida en la lista de postulaciones publicada en el Periódico Oficial del Estado, señalando que

existía discrepancia entre la que había señalado durante su registro ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y la precisada en el listado definitivo.

27. **V. Oficio de vista al Departamento de Procesos Electorales.** El 14 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* remitió el oficio IEEBC/SE/1459/2025, dirigido al Departamento de Procesos Electorales, por el que traslada el diverso IEEBC/CPPyF/105/2025 signado por Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que adjunta en disco compacto un archivo *Excel* con la base de datos generada con la totalidad de candidaturas del *PELE 2025*, destacando las manifestaciones referidas en el oficio 002830 del *Congreso del Estado,* respecto a que la persona de nombre César Alejandro Martínez Menchaca, señaló en su hoja de registro que la materia a la que se postulaba era la Oralidad Penal.

28. No obstante, en el listado de la base de datos, el ciudadano referido aparecía postulado al cargo de Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, por lo que se informó a este órgano electivo que el cargo y especialidad específica para la que se postuló según el formato de registro fue Juez de Oralidad Penal. En tal virtud, el listado de mérito incluye la modificación señalada.

29. **W. Traslado de escrito de solicitud al *Congreso del Estado***. El 15 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva notificó al *Congreso del Estado* el oficio IEEBC/SE/1479/2025, mediante el que se remitió el oficio de solicitud referido en el antecedente U, al ser el órgano encargado de emitir las listas definitivas de candidaturas a postular en el *PELE 2025.*

30. **X. Reunión de trabajo del *Consejo General*.** El 15 de abril de 2025, previa convocatoria emita por el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/975/2025, tuvo verificativo una reunión de trabajo de las Consejerías Electorales, para analizar el proyecto de acuerdo que se somete a consideración.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

31. **Y. Informe de Secretaria Ejecutiva.** El 17 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, presentó ante el *Consejo General*, durante la 23ª sesión extraordinaria vinculada con el *PELE 2025*, el informe relativo a los requerimientos vinculados a los listados de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

32. El documento de referencia, se rindió en cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo IEEBC/CGE44/2025, e informa que derivado del análisis realizado en los listados de candidaturas, requerimientos y respuestas de la autoridad competente, concluye que los listados de candidaturas que obran en archivos del *Instituto Electoral* para el *PELE 2025,* se encuentran debidamente actualizados al momento de la elaboración de dicho informe.

C O N S I D E R A N D O S

33. **I. Competencia.** De conformidad con lo establecido por el Transitorio Quinto, fracción III, del Decreto No. 36 por el que se reforma la *Constitución Local* en materia del Poder Judicial en la entidad; en correlación con los artículos 33, 35, fracciones I, II y III, 46, fracción XV, de la *Ley Electoral*; el *Consejo General* es competente para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, así como lo relativo a la impresión de los documentos electorales, con base en los lineamientos que emita el *INE*.

34. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De conformidad con la reforma al artículo 5 de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial es una función pública que se realiza a través de un organismo autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

35. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> ***Artículo 35**. Son fines del Instituto Estatal:*
> *I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
> *II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
> *III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
> *IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
> *V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
> *VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
> *VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
> *VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

36. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

37. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

38. **V. Cotejo de listados de postulaciones.** Como se ha sostenido en el presente Acuerdo, previo a la publicitación del listado definitivo de candidaturas a contender en el *PELE 2025*, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* realizó una serie de solicitudes de información al *Congreso del Estado*, a efecto de que el *Consejo General* tuviera certeza respecto de

los datos contenidos en la documentación remitida por los poderes del Estado y conjuntada por el Poder Legislativo.

39. La primera solicitud de aclaración con número de oficio **IEEBC/SE/0945/2025**, precisó que la revisión a los listados remitidos por el *Congreso del Estado*, mediante oficio número 002473 y anexos, de fecha 07 de marzo de 2025, se realizó primeramente haciendo la confronta de los físicos contra los remitidos en formato Excel, correspondientes a cada Poder del Estado, después se realizó la comparación entre sí para el caso de las candidaturas comunes, y finalmente la identificación de las candidaturas que se encuentran en funciones y se postularán por el mismo cargo, dando como resultado lo siguiente:

> ***"I. IDONEIDAD DE LA LISTA DEL PODER LEGISLATIVO***
>
> *Respecto al listado de candidaturas correspondiente al **Poder Legislativo**, el cual se adjunta mediante el Acuerdo presentado por la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de fecha 27 de febrero del presente año, en este sólo se señala el nombre de las candidaturas y el cargo; por lo cual resulta necesario se tomen las medidas pertinentes y se remita la lista en la que se señale el nombre, cargo al que se postula, partido judicial y materia, para el caso de las postulaciones de juezas y jueces, y para el caso de magistraturas se señale el nombre, cargo al que se postula, tribunal y competencia, lo anterior con el fin de tener la certeza sobre la determinación tomada por dicho poder en cuanto a la postulación de cada una de las candidaturas.*
>
> ***II. DE LAS PERSONAS CANDIDATAS CON NOMBRAMIENTO VIGENTE***
> *En cuanto a las personas enlistadas y que cuentan con nombramiento vigente en alguno de los cargos del Poder Judicial del Estado de Baja California, del análisis realizado se identificó que de un total de **35** personas juzgadoras en funciones no postuladas por alguno de los poderes del Estado, no se remitió el archivo Excel con la información requerida; cabe recordar que tal como se indicó a través del oficio número IEEBC/SE/0695/2025 que le fue notificado el pasado 25 de febrero del presente año, dicha información fue solicitada en el archivo Excel adjunto por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de ser cargada en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas (MEFIC), mismo que se adjunta al presente, además, permitirá a esta autoridad electoral establecer contacto con las personas candidatas y proporcionarles las cuentas de acceso al "Sistema Conóceles para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California" y demás comunicaciones pertinentes, por lo cual resulta necesario contar con los datos de todas las candidaturas, siendo las que se señalan en el **"Anexo 1. En Funciones sin información"**.*
>
> ***III. LISTADOS DEL PODER LEGISLATIVO***
> *Se detectó que **32** candidaturas del listado en físico del Poder Legislativo no se encuentran plasmadas en el archivo Excel correspondiente, por lo cual resulta necesario contar con su información completa para los fines descritos en el primer apartado del presente oficio,*

*siendo las candidaturas que se señalan en el **"Anexo 2. Postulados por Poder Legislativo sin información en archivo Excel".***

*Asimismo, se detectó que **23** candidaturas del listado del Poder Legislativo, aparecen en las listas de los otros poderes del Estado con postulación en **cargos, partido judicial o materia distintos**, por lo cual resulta imperioso se precise cuál es el que prevalece, siendo las candidaturas que se señalan en el "**Anexo 3. Postulaciones por Poder Legislativo en cargo, partido o materia distinta a la postulación de otros Poderes".***

IV. DISCREPANCIAS PARTICULARES DETECTADAS

LISTADOS DEL PODER EJECUTIVO:
a) *En la lista en físico correspondiente al **Poder Ejecutivo** relativo al Partido Judicial de Mexicali, con el número 19 se identifica a NÚÑEZ VALADEZ DANIEL HUMBERTO, en el cargo de jueza o juez en materia **Familiar,** sin embargo, en el archivo Excel se señala la especialidad **Civil**, por lo tanto, se solicita aclarar cuál es la materia o especialidad correcta.*
b) *En el mismo Partido Judicial, en el cargo de juez o jueza en la materia de oralidad penal, con el número 26 se identifica a AGRAMON GURROLA CLAUDIA **BERENICE**, sin embargo, en el archivo Excel se identifica como AGRAMON GURROLA CLAUDIA **VERENICE**, por lo tanto, se solicita aclarar cuál nombre es el correcto.*
c) *En el mismo Partido Judicial, en el cargo de jueza o juez en la materia de oralidad penal, con el número 50 se identifica a **TAFOLLA** GÓNZALEZ CENAIDA, sin embargo, en el archivo Excel se identifica como **TAFOYA** GONZÁLEZ CENAIDA, por lo tanto, se solicita aclarar cuál apellido es el correcto.*
d) *En el mismo apartado, con el número 51 se identifica a TORRES ANDRADE LIZETH **YAZMÍN**, sin embargo, en el archivo Excel se identifica como TORRES ANDRADE LIZETH **YASMIN**, por lo tanto, se solicita aclarar cuál nombre es el correcto.*
e) *Por último, en el mismo Partido Judicial con el número 55 se identifica a JUÁREZ NAVEJAS DANIELA, en el cargo de jueza o juez en la materia de **Violencia Familiar contra las mujeres**, sin embargo, en el archivo Excel se señala la especialidad de **Oralidad penal**, por lo tanto, se solicita aclarar cuál es la materia o especialidad correcta.*

LISTADOS DEL PODER LEGISLATIVO:

a) *En el archivo Excel correspondiente al **Poder Legislativo** se identificó a RUIZ MACFARLAND KAREN PAULINA, en el cargo de jueza o juez en la materia Civil del Partido Judicial de Tijuana, sin embargo, **en el listado en físico no se identifica,** por lo tanto, se solicita aclarar si trata de una candidatura que se omitió señalar en el listado en físico o no se trata de una candidatura postulada.*
b) *Asimismo, en el cargo de juez o jueza se identifica a **VÁZQUEZ** LÓPEZ LORENA, sin embargo, en el archivo Excel se identifica como **VASQUEZ** LÓPEZ LORENA, por lo tanto, se solicita aclarar cuál nombre es el correcto." [Sic]*

40. Al respecto, el 19 de marzo de 2025, el *Congreso del Estado* dio respuesta a la solicitud de aclaración, mediante oficio **002533**, en el que precisó lo siguiente:

I. Respecto a la observación relativa a la idoneidad de la Lista del Poder Legislativo, se anexa lista impresa y en archivo Excel (USB) en la que se señala el nombre, cargo al que se postula, partido judicial y materia, para el caso de las postulaciones de juezas y jueces,

y para el caso de magistraturas se señala el nombre, cargo al que se postula, tribunal y competencia, cabe mencionar que esta información se solicitó al Comité de Evaluación del Poder Legislativo, misma con la que participaron y se evaluaron a los aspirantes y que culminó en la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

II. Respecto de la observación relativa a las 35 personas candidatas con nombramiento vigente se anexa copia del oficio turnado por el representante del Poder Judicial que contiene la información solicitada al Poder Judicial, en archivo Excel (USB) con la información requerida, referente a las personas con nombramiento vigente, es decir, personas juzgadoras en funciones no postuladas por alguno de los poderes del Estado.

III. Respecto de la observación relativa a los listados del Poder Legislativo, donde se detectó que 32 candidaturas del listado en físico del Poder Legislativo no se encuentran plasmadas en el archivo Excel correspondiente y 23 candidaturas del listado del Poder Legislativo, aparecen en las listas de los otros poderes del Estado con postulación en cargos, partido judicial o materia distintos, se anexa archivo Excel (USB) con la información requerida.

IV. Respecto a la observación relativa a las discrepancias particulares detectadas:

a) Se anexa copia del oficio turnado por el representante del Poder Ejecutivo que contiene la información solicitada al Poder Ejecutivo, en archivo Excel (USB).

b) Por lo que hace a las discrepancias en el listado del Poder Legislativo, se hace constar que:
- *La aspirante de nombre Ruiz Macfarland Karen Paulina, es postulante a juez en materia laboral en la ciudad de Tijuana y obra en el listado aprobado.*
- *El nombre correcto de la aspirante juez o jueza es Vásquez López Lorena.*

41. Ahora bien, una vez revisada la información de referencia, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* emitió una segunda solicitud de información, mediante oficio **IEEBC/SE/1030/2025,** de 21 de marzo de 2025, por el que precisó lo siguiente:

"I. LISTADOS DEL PODER LEGISLATIVO

Que derivado de las actividades de cotejo y revisión de la documentación anexa al oficio 002533, se observa que persiste una inconsistencia de las previamente señaladas, de la cual me permito dar una mayor explicación.

A través del oficio IEEBC/SE/0945/2025, se realizó una observación a los listados presentados por el Poder Legislativo, como a continuación se transcribe:

"LISTADOS DEL PODER LEGISLATIVO:
a) En el archivo Excel correspondiente al ***Poder Legislativo*** *se identificó a RUIZ MACFARLAND KAREN PAULINA, en el cargo de jueza o juez en la materia Civil del Partido Judicial de Tijuana, sin embargo,* ***en el listado en físico no se identifica,*** *por lo tanto, se solicita aclarar si trata de una candidatura que se omitió señalar en el listado en físico o no se trata de una candidatura postulada."*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

En respuesta a lo anterior, se nos respondió lo siguiente:

"b) Por lo que hace a las discrepancias en el listado del Poder Legislativo, se hace constar que:

- *La aspirante de nombre **Ruiz Macfarland Karen Paulina**, es postulante a juez en materia **laboral** en la ciudad de **Tijuana** y obra en el listado aprobado."*

Énfasis añadido.

*Sin embargo, del anexo 1 (listados impresos) que acompaña al multicitado oficio, no se observa que dicha ciudadana aparezca postulada a cargo alguno. Precisando que el nombre que aparece postulado al cargo de Jueza o Juez, en materia laboral, por el partido judicial de Tijuana es el de una ciudadana de nombre **Ruiz Macfarland Kathia Paola**.*

*Asimismo, es dable precisar que la ciudadana de nombre **Ruiz Macfarland Kathia Paola**, esta postulada al referido cargo, partido judicial y materia, por los Poderes Ejecutivo y Judicial del estado, además de encontrarse actualmente en funciones en el mismo cargo, de acuerdo a la información remitida a este Instituto Electoral.*

*Por lo anterior, se solicita su invaluable apoyo a efecto de aclarar si la **C. Ruiz Macfarland Karen Paulina**, fue postulada por el Poder Legislativo a algún cargo de elección, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario en curso, y en su caso acompañe las constancias correspondientes.*

II. LISTADOS DEL PODER JUDICIAL

*Derivado de las actividades de cotejo y revisión de los listados de las postulaciones presentadas por el **Poder Judicial del Estado**, remitidos a este Instituto Electoral mediante su Oficio No. 002473, se observa una discrepancia en los listados, por lo cual se considera necesario y urgente aclarar, conforme a lo siguiente:*

*Mediante el Oficio 14/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, signado por el Magdo. Alejandro Isaac Fragozo López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, remitió el listado de las postulaciones correspondientes al Poder Judicial del Estado, sin embargo, de las personas enlistadas en los números 5, 17, 18 y 20 de la "Lista de Personas Idóneas", para el cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, **no se encontraron sus datos en el archivo Excel** que se adjuntó, por lo cual resulta necesario contar con su información completa para los fines descritos en oficios anteriores; siendo las personas que se señalan a continuación:*

- *BELTRÁN ALMADA SONIA MIREYA*
- *NIEBLA ARÁMBURO MIRIAM*
- *ORTÍZ MORALES SALVADOR JUAN*
- *VALENCIA MÁRQUEZ ANA CAROLINA*

Además de lo anterior, resulta importante mencionar que mediante el oficio de fecha 06 de marzo de 2025, el cual se remitió en alcance similar señalado en el párrafo anterior, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, hizo del conocimiento lo que se transcribe:

"Por lo anterior, y en alcance al oficio referido en primer término, me permito hacer de su conocimiento que posterior a la emisión del estado actualizado que guardaba la plantilla de personas juzgadoras en cada partido judicial, de acuerdo con los registros

administrativos de este Poder Judicial, a la fecha de su remisión, hago de su conocimiento que el Poder Judicial del Estado recibió por escrito la ***declinación a las candidaturas para ocupar los cargos*** *a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial, personas que renunciaron a la candidatura en la lista de personas juzgadoras en funciones, por lo que no fueron incluidas en el listado que se anexa, siendo los que se enlistan a continuación:*

MAGISTRATURAS:

• BELTRÁN ALMADA SONIA MIREYA
(…)
• NIEBLA ARAMBURO MIRIAM
• ORTIZ MORALES SALVADOR JUAN
• VALENCIA MÁRQUEZ ANA CAROLINA”

Por lo anterior, como se advierte existe una coincidencia en los nombres de las personas señaladas en ambos oficios, por lo cual se solicita su invaluable apoyo a efecto de aclarar:

1).- Si las personas señaladas fueron postuladas o no por el Poder Judicial a algún cargo de elección, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario en curso.
2).- En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se remita el listado donde se incluyan sus nombres y el archivo Excel con la información requerida, el cual se adjunta al presente.” [Sic]

42. En atención a lo anterior, el *Congreso del Estado*, mediante oficio **002632**, de 26 de marzo de 2025, desahogó la segunda solicitud de información realizada por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, señalando lo siguiente:

I. Respecto a la observación relativa a “LOS LISTADO DEL PODER LEGISLATIVO”, les hago saber lo siguiente:
a) La persona de nombre Ruiz Macfarland Karen Paulina se trata de una candidatura NO postulada.
b) La información correcta es que la persona de nombre Ruiz Macfarland Katia Paola, si se encuentra postulada al cargo de jueza o Juez, en materia laboral, por el partido judicial de Tijuana.
II. Respecto de la observación referida como “LISTADOS DEL PODER JUDICIAL”, se anexa a la presente copia simple del oficio sin número de fecha veinticuatro de marzo del presente año, mismo que nos fue turnado por el representante el Poder Judicial del Estado de Baja California ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el cual se solventan las observaciones señaladas.

43. Cabe precisar que, al oficio de referencia se acompañaron los escritos de declinación y/o de renuncia para participar en el *PELE 2025*, de las personas referenciadas en el punto inmediato anterior.

44. En el mismo sentido, tomando en consideración que, de la compulsa realizada de forma conjunta con el *Instituto Electoral* y la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, conforme al procedimiento referido en el Acuerdo INE/CG335/2025, para advertir, en su caso, incompatibilidad de candidaturas locales y federales, que derivó en el informe rendido a la Secretaría Ejecutiva del *INE*, con fecha 10 de abril de 2025, se referencia la inexistencia de duplicidades y homonimias en los listados de la elección del proceso federal 2024-205 para la elección de personas juzgadoras y del *PELE 2025*.

45. De igual forma, cobra relevancia la aclaración del *Congreso del Estado*, realizada mediante oficio 002830, de fecha 10 de abril de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral,* respecto a que la postulación de César Alejandro Martínez Menchaca debía ser en la materia de de Oralidad Penal, al ser la asentada en su hoja de registro.

46. Cabe precisar que, aunado a lo expuesto, la Secretaría Ejecutiva advirtió que la postulación realizada en la persona de Ana Isabel Flores Placencia, al cargo de Jueza en Materia Penal Tradicional por el partido judicial de Tijuana, acontece a través de dos poderes del Estado, con independencia de encontrarse en ejercicio del mismo encargo. Por tanto, atentos a las disposiciones del artículo 60, fracción IX, inciso c), segundo párrafo, de la *Constitución Local*, tal candidatura debe tenerse como postulada de forma común; ya que, conforme al precepto referido, las postulaciones por dos o tres de los Poderes deben entenderse realizadas de manera común.

47. Por tanto, al quedar sustanciadas y desahogadas la serie de solicitudes de aclaración de información, así como las respuestas y manifestaciones realizadas por el *Congreso del Estado*, referidas en los antecedentes *G, H, J, K, L, M, Ñ, O* y *P*, para cumplir con el principio constitucional de certeza jurídica en los nombres de las candidaturas, Poder postulante, cargos, materia, competencia, tribunal y partido judicial correspondientes, la Secretaría Ejecutiva, una vez verificada la base de datos de postulaciones, solicitó la publicación de los listados en el Periódico Oficial del Estado, acto jurídico que aconteció en fecha 11 de abril de 2025.

48. **VII. Principio de paridad de género**. El artículo 35 de la *Constitución General* determina que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

49. El artículo 2 de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 3, fracción XIV, de la *Ley Electoral*, definen la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del **cincuenta por ciento a mujeres y cincuenta por ciento a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación**.

50. En el mes de marzo del año 2023 se reformaron los artículos 57, 58 y 62 de la *Constitución Local* respecto de la obligación de observar el principio de paridad de género en la conformación de los órganos de naturaleza jurisdiccional con motivo de las reformas de "paridad total" del año 2019, considerando que el principio de paridad de género debía integrarse en todas las instituciones, tal y como lo mandata la norma constitucional.

51. En ese contexto, el artículo 57 de la *Constitución Local*, determina que para la conformación de los órganos jurisdiccionales del *Poder Judicial* debe observarse el principio de paridad de género.

52. Por su parte, con motivo de la reforma constitucional del 31 de diciembre de 2024, el artículo 60, fracción IV, de la *Constitución Local* contempla el procedimiento ordinario para la elección de personas juzgadoras, señalando que, para la selección de sus candidaturas a postular, cada Poder del Estado deberá observar el establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación y evaluación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la propia Constitución y en las leyes.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

53. A su vez, en la BASE PRIMERA del Acuerdo emitido por la XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual se convoca a toda la ciudadanía a participar en la elección de *Personas Juzgadoras*, se contempló en la que en la **postulación, elección y asignación de los cargos se garantizará la paridad de género.**

54. En tal contexto, de conformidad con el artículo transitorio QUINTO del decreto No. 36, el Congreso Local, al recibir las postulaciones realizadas por los Poderes del Estado, integró el listado correspondiente, incluidas las postulaciones comunes y los remitió a esta autoridad administrativa con el propósito de organizar el proceso electivo. De esta forma, en la BASE PRIMERA de las convocatorias públicas emitidas por los *Comités de Evaluación*, se determinaron los cargos a elegir siguientes:

55. **A)** En todos los Partidos Judiciales del Estado: diecisiete (17) Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, una (1) Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, tres (3) Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, una (1) Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial.

56. **B)** En los siete partidos judiciales: ciento cuarenta y ocho (148) personas juzgadoras distribuidas en los siete partidos judiciales del Estado de Baja California.

57. El artículo 60 fracción, IX, inciso b) de la *Constitución Local* establece que la autoridad administrativa electoral competente determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir. De igual forma, las personas votantes podrán elegir la totalidad de las candidaturas postuladas por alguno de los *Poderes del Estado*, de las postuladas de manera común por dos o tres de los *Poderes del Estado*, o de las candidaturas correspondientes a las Magistraturas, Juezas y Jueces que estén en funciones, marcando el recuadro dentro del que se contengan o con el que se identifique todo el listado.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

58. A su vez, el artículo 60, fracción X de la *Constitución Local* precisa que la autoridad administrativa electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos electos por materia de especialización en forma alternada entre mujeres y hombres**.

59. En tal contexto, la boleta garantizará que las y los votantes marquen las candidaturas de su elección, indicando que:

> ***a)*** *La elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal,* ***las y los votantes podrán elegir hasta nueve mujeres y ocho hombres.***
>
> ***b)*** *La elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal,* ***las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.***
>
> ***c)*** *La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal,* ***las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre.***
>
> ***d)*** *La elección de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado será a nivel estatal,* ***las y los votantes podrán elegir una mujer o un hombre.***
>
> ***e)*** *Para la elección de Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado,* ***las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate de un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.***
>
> *(Énfasis agregado)*

60. En las condiciones transcritas, el número de cargos a elegir y el ámbito de elección de las personas postuladas al cargo de Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia son veinte (20) nueve (9) hombres y once (11) mujeres, al

cargo de Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial son cuatro (4), los cuales corresponden a dos (2) mujeres, un (1) hombre y una (1) Magistratura hombre o mujer, y ciento cuarenta y ocho (148) personas juzgadoras, de las cuales deben ser setenta y tres (73) hombres y setenta y cinco (75) mujeres, como se clasifica en las siguientes tablas:

Tabla 2. Cargos para elegir

MERO DE CARGOS Y ÁMBITO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS POSTULADAS AL CARGO DE MAGISTRATURAS NUMERARIAS Y SUPERNUMERARIAS EN EL PELE 2025							
Tribunal	**Tribunal Superior de Justicia**				**Tribunal de Disciplina Judicial**		
mbito de elección	**Estatal**						
Cargo	**agistraturas Numerarias de competencia mixta y de justicia especializada para adolescentes**		**Magistraturas Supernumerarias de competencia mixta**		**gistraturas Numerarias**		**Magistratura Supernumeraria**
Total	**17**		**3**		**3**		**1**
Votos a emitir	**Hombres 8**	**Mujeres 9**	**Hombres 1**	**Mujeres 2**	**Hombres 1**	**Mujeres 2**	**énero indistinto 1**

Tabla 3. Número de cargos y ámbito de elección

NÚMERO DE CARGOS Y ÁMBITO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS POSTULADAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN EL PELE 2025														
mbito de elección	**Partido Judicial o Demarcación Geográfica**													
Partido Judicial	**cali**		**na**		**te**		**nada**		**s de Rosarito**		**Quintín**		**Felipe**	
Total	**53**		**58**		**8**		**16**		**8**		**3**		**2**	
Votos a emitir	**bres 26**	**res 27**	**bres 29**	**res 29**	**bres 4**	**res 4**	**bres 8**	**res 8**	**bres 4**	**res 4**	**bres 1**	**res 2**	**bres 1**	**res 1**

61. Como se observa, en la tabla se desglosan los votos a emitir, conforme al multirreferido transitorio QUINTO fracción IV, inciso e) en donde se precisa que, para la elección de Juezas y Jueces del *Poder Judicial*, las y los votantes contarán con el mismo número de

votos que cargos a elegir por partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate de un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

62. **Conformación paritaria de las boletas electorales.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio QUINTO, fracción IV, del Decreto No. 36 que precisa que la boleta electoral garantizará que las y los votantes marquen las candidaturas de su elección, conforme a los incisos a) al e), así como para garantizar que la ciudadanía cuente con certeza respecto de la cantidad de hombres y mujeres de personas juzgadoras sujetas a elección, se analizaron los listados definitivos de postulaciones de los tres Poderes del Estado que fueron remitidos por el Congreso del Estado, incluidas las candidaturas comunes, así como aquellas que personas con nombramiento vigente que se encuentran en funciones y participarán en la elección extraordinaria.

63. **A) Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia.** De conformidad con el artículo Transitorio QUINTO, fracción IV, inciso a) del Decreto No. 36, la elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta nueve (9) mujeres y (8) ocho hombres. Por lo que, para la elección de Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de un total de nueve (9) hombres se podrán elegir a ocho (8) y de un total de diez (10) mujeres se podrán elegir a nueve (9), como se indica enseguida:

Tabla 4. Magistraturas numerarias competencia mixta

MAGISTRATURAS NUMERARIAS DE COMPETENCIA MIXTA		
Tribunal	Tribunal Superior de Justicia	
Ámbito de elección	Estatal	
Total de cargos	17	
Votos a emitir	HOMBRES	MUJERES
	8	9
Personas postuladas	HOMBRES	MUJERES
	9	10

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

64. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

65. **B) Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia.** En términos del artículo Transitorio QUINTO, fracción IV, inciso b) del Decreto No. 36, la elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre. De manera que, para la elección de Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, de un total de dos (2) hombres se podrá elegir a uno (1) y de un total de dos (2) mujeres se podrán elegir a dos (2).

Tabla 5. Magistraturas supernumerarias competencia mixta

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS DE COMPETENCIA MIXTA		
Tribunal	Tribunal Superior de Justicia	
Ámbito de elección	Estatal	
Total de cargos	3	
Votos a emitir	HOMBRES	MUJERES
	1	2
Personas postuladas	HOMBRES	MUJERES
	2	2

66. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

67. **C) Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial.** De conformidad con el artículo Transitorio QUINTO, fracción IV, inciso c) del Decreto No. 36, la elección de Magistradas y Magistrados Numerarios del Tribunal de Disciplina Judicial será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre. Motivo por el cual, para la elección de Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, de un total de dos (2) hombres se podrá elegir a uno (1) y de un total de tres (3) mujeres se podrán elegir a dos (2).

Tabla 6. Magistraturas numerarias

MAGISTRATURAS NUMERARIAS		
Tribunal	Tribunal de Disciplina Judicial	
Ámbito de elección	Estatal	
Total de cargos	3	
Votos a emitir	HOMBRES	MUJERES
	1	2
Personas postuladas	HOMBRES	MUJERES
	2	3

68. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

69. **D) Magistraturas Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial.** En términos del artículo Transitorio QUINTO, fracción IV, inciso d) del Decreto No. 36, la elección de Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Tribunal de Disciplina Judicial será a nivel estatal, las y los votantes podrán elegir a una mujer o a un hombre. Motivo por el cual, para la elección de Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, la ciudadanía podrá elegir a una (1) mujer.

Tabla 7. Magistraturas supernumerarias

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS		
Tribunal	Tribunal de Disciplina Judicial	
Ámbito de elección	Estatal	
Total de cargos	1	
Votos a emitir	Género indistinto	
	1	
Personas postuladas	HOMBRES	MUJERES
	0	1

70. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

71. **E) Personas juzgadoras:** Por lo que respecta a la elección de Juezas y Juezas del Poder Judicial del Estado, el inciso e) del multirreferido artículo Transitorio QUINTO del Decreto No. 36 precisa que las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate de un número impar de cargos, en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.

72. **Partido Judicial de Mexicali:** En este partido judicial existen cincuenta y tres (53) cargos a elegir, por lo que, al tratarse de un número impar, las personas votantes podrán emitir un voto adicional para mujeres.

73. De manera que, al haberse integrado un total de cuarenta y cuatro (44) mujeres, de las cuales treinta y tres (33) fueron postuladas por los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, y once (11) corresponden a las personas con nombramiento vigente las cuales fueron incorporadas a los listados para participar en esta elección extraordinaria por el cargo de su nombramiento, se garantiza la elección de la mitad más uno de los cargos para mujeres, siendo un total veintisiete (27) mujeres a elegir.

74. De igual forma, al haberse integrado un total de cuarenta y dos (42) hombres, treinta y dos (32) postulados por los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, y diez (10) con nombramiento vigente, se garantiza que se elijan la mitad de los cargos para hombres, por lo que la ciudadanía podrá votar por un total de veintiséis (26) hombres, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 8. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de Mexicali

PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI			
Cargos a elegir	**53**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		26	**27**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	65	HOMBRES	MUJERES
		32	33
rsonas incorporadas con nombramiento vigente	21	HOMBRES	MUJERES
		10	11

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI			
Total de candidaturas en Mexicali	**86**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		42	**44**

75. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

76. **Partido Judicial de Tijuana:** En este partido judicial existen cincuenta y ocho (58) cargos a elegir, por lo que las personas votantes contarán con la misma cantidad de votos para hombres y para mujeres, por lo cual, podrán elegir hasta veintinueve (29) hombres y veintinueve (29) mujeres.

77. En ese sentido, al haberse integrado un total de treinta y ocho (38) mujeres, de las cuales treinta y tres (33) fueron postuladas por los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, y cinco (5) corresponden a las personas con nombramiento vigente, las cuales fueron incorporadas a los listados para participar en esta elección extraordinaria por el cargo de su nombramiento, se garantiza la elección de veintinueve (29) mujeres.

78. A su vez, al haberse integrado un total de cuarenta y un (41) hombres, treinta y cinco (35) postulados por los poderes del estado y seis (6) con nombramiento vigente, la ciudadanía podrá votar por un total de veintinueve (29) hombres, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 9. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de Tijuana

PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA			
Cargos a elegir	**58**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		29	**29**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	68	HOMBRES	MUJERES
		35	33
Personas incorporadas con nombramiento vigente	11	HOMBRES	MUJERES
		6	5

PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA			
Total de candidaturas en Tijuana	**79**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		41	**38**

79. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

80. **Partido Judicial de Tecate:** En este partido judicial existen ocho (8) cargos a elegir, por lo que las personas votantes contarán con la misma cantidad de votos para hombres y para mujeres, por lo cual, podrán elegir hasta cuatro (4) hombres y cuatro (4) mujeres.

81. Motivo por el cual, al haberse postulado un total de cuatro (4) mujeres por los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, se deberá garantizar que la ciudadanía vote por cuatro (4) mujeres, lo que corresponde a la mitad de los cargos disponibles en este partido judicial para el género femenino.

82. Por otro lado, al haberse integrado un total de siete (7) hombres, de los cuales cinco (5) corresponden a postulaciones de los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, y dos (2) personas con nombramiento vigente, las cuales fueron incorporadas a los listados para participar en esta elección extraordinaria por el cargo de su nombramiento, la ciudadanía podrá votar hasta por un total de cuatro (4) hombres, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 10. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de Tecate

PARTIDO JUDICIAL DE TECATE			
Cargos a elegir	**8**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		4	**4**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	9	HOMBRES	MUJERES
		5	4
Personas incorporadas con nombramiento vigente	2	HOMBRES	MUJERES
		2	0

PARTIDO JUDICIAL DE TECATE			
Total de candidaturas en Tecate	**11**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		7	**4**

83. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

84. **Partido Judicial de Ensenada:** En este partido judicial existen dieciséis (16) cargos a elegir, por lo que las personas votantes contarán con la misma cantidad de votos para hombres y para mujeres, por lo cual, podrán elegir hasta ocho (8) hombres y ocho (8) mujeres.

85. De manera que, al haberse postulado un total de nueve (9) mujeres por los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, se garantiza que la ciudadanía elija hasta ocho mujeres (8), lo que corresponde a la mitad de los cargos disponibles en este partido judicial para el género femenino.

86. De igual forma, al haberse postulado un total de once (11) hombres, la ciudadanía podrá elegir un total de ocho (8) hombres, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 11. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de Ensenada

PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA			
Cargos a elegir	**16**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		8	**8**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	20	HOMBRES	MUJERES
		11	9
Personas incorporadas con nombramiento vigente	0	HOMBRES	MUJERES
		0	0
Total de candidaturas en Ensenada	**20**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		11	**9**

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

87. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

88. **Partido Judicial de Playas de Rosarito:** En este partido judicial existen ocho (8) cargos a elegir, por lo que las personas votantes deberán contar con la misma cantidad de votos para hombres y para mujeres, por lo cual, podrán elegir hasta cuatro (4) hombres y cuatro (4) mujeres.

89. Motivo por el cual, al haberse postulado un total de cuatro (4) mujeres por los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, se garantiza que la ciudadanía vote por cuatro (4) mujeres, lo que corresponde a la mitad de los cargos disponibles en este partido judicial para el género femenino.

90. Por otro lado, al haberse integrado un total de cinco (5) hombres, de los cuales cuatro (4) corresponden a postulaciones de los poderes del estado, entre las que se encuentran candidaturas en funciones, y una (1) persona con nombramiento vigente, la cual fue incorporada al listado para participar en esta elección extraordinaria por el cargo de su nombramiento, la ciudadanía podrá votar por hasta cuatro (4) hombres, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 12. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de Playas de Rosarito

PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO			
Cargos a elegir	**8**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		4	**4**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	8	HOMBRES	MUJERES
		4	4
Personas incorporadas con nombramiento vigente	1	HOMBRES	MUJERES
		1	0
Total de candidaturas en Playas de Rosarito	**79**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		5	**4**

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

91. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales.

92. **Partido Judicial de San Quintín:** En este partido judicial existen tres (3) cargos a elegir, por lo que, al tratarse de un número impar, las personas votantes deberían emitir un voto adicional para mujeres, esto es dos (2) mujeres y un (1) hombre.

93. Sin embargo, en fecha 3 de marzo de 2025, mediante oficio sin número[1], la Presidenta del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo informó al Congreso del Estado que respecto del partido judicial San Quintín, donde se elegirán cargos de juezas y jueces, se postularon solo personas del género masculino, dado que únicamente se registraron personas de dicho género como aspirantes, por lo que fue material y fácticamente imposible para el Poder Ejecutivo postular a personas del género femenino para los referidos cargos.

94. A su vez, en fecha 05 de marzo, mediante oficio sin número[2], las personas Presidenta, Secretaria y Secretaria de Actas del Comité de Evaluación del Poder Legislativo informaron a la Presidencia del Congreso del Estado que, respecto del partido judicial de San Quintín donde se elegirán cargos de juezas y jueces, se postularon solo personas del género masculino, contando únicamente con el registro de personas de dicho género como aspirantes, por lo cual, fue material y fácticamente imposible para el Poder Legislativo postular a personas del género femenino para los referidos cargos.

[1] Remitido a este Instituto Estatal Electoral, como copia certificada anexa al oficio 002473, signado por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
[2] Remitido a este Instituto Estatal Electoral, como copia certificada anexa al oficio 002473, signado por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

95. De igual forma, en fecha 5 de marzo de 2025, mediante oficio CEPJ/09/2025[3], la Presidencia del Comité de Evaluación del Poder Judicial informó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado sobre el reconocimiento y respeto del principio de paridad de género, precisando que por lo que corresponde a los tres cargos de jueces y juezas a elegir en el municipio de San Quintín, las personas de género femenino que se registraron no resultaron idóneas, conforme a los criterios de evaluación adoptados por el Comité.

96. En virtud de lo expuesto y del análisis de las postulaciones para este partido judicial, existen tres (3) candidaturas de hombres para los tres (3) cargos a elegir, quienes actualmente se encuentran en funciones, como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 13. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de San Quintín

PARTIDO JUDICIAL DE SAN QUINTÍN			
Cargos a elegir	**3**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		1	**2**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	3	HOMBRES	MUJERES
		3	0
Personas incorporadas con nombramiento vigente	0	HOMBRES	MUJERES
		0	0
Total de candidaturas en San Quintín	**3**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		3	**0**

97. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas no garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales; no obstante ello obedece a las circunstancias fácticas referidas por los distintos comités evaluadores de los poderes del Estado, actos vinculados a la etapa de convocatoria y registros de postulaciones en los que, conforme al nuevo modelo constitucional de elecciones judiciales, este *Consejo General* no ejerce competencia.

[3] Remitido a este Instituto Estatal Electoral, como copia certificada anexa al oficio 002473, signado por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

98. **Partido Judicial de San Felipe:** En este partido judicial existen dos (2) cargos a elegir, por lo que, las personas votantes deberían emitir un voto para hombre y un voto para mujer.

99. Sin embargo, en fecha 3 de marzo de 2025, mediante oficio sin número[4], la Presidenta del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo informó al Congreso del Estado que respecto del partido judicial San Felipe, donde se elegirán cargos de juezas y jueces, se postularon solo personas del género masculino, dado que únicamente se registraron personas de dicho género como aspirantes, por lo que fue material y fácticamente imposible para el Poder Ejecutivo postular a personas del género femenino para los referidos cargos.

100. A su vez, en fecha 05 de marzo, mediante oficio sin número[5], las personas Presidenta, Secretaria y Secretaria de Actas del Comité de Evaluación del Poder Legislativo informaron a la Presidencia del Congreso del Estado que, respecto del partido judicial de San Felipe donde se elegirán cargos de juezas y jueces, se postularon solo personas del género masculino, contando únicamente con el registro de personas de dicho género como aspirantes, por lo cual, fue material y fácticamente imposible para el Poder Legislativo postular a personas del género femenino para los referidos cargos.

101. Motivo por el cual, del análisis de las postulaciones para este partido judicial, existen dos (2) candidaturas de hombres para los dos (2) cargos a elegir, quienes actualmente se encuentran en funciones, como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 14. Cargos de personas juzgadoras del partido judicial de San Felipe

PARTIDO JUDICIAL DE SAN FELIPE			
Cargos a elegir	**2**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		1	**1**
Personas postuladas (incluye candidaturas en funciones)	2	HOMBRES	MUJERES
		2	0
Personas incorporadas con nombramiento vigente	0	HOMBRES	MUJERES
		0	0

[4] Remitido a este Instituto Estatal Electoral, como copia certificada anexa al oficio 002473, signado por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
[5] Remitido a este Instituto Estatal Electoral, como copia certificada anexa al oficio 002473, signado por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN FELIPE			
Total de candidaturas en San Felipe	**2**	**HOMBRES**	**MUJERES**
		2	**0**

102. Como se advierte de la tabla anterior, las postulaciones realizadas no garantizarán en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales; no obstante ello obedece a las circunstancias fácticas referidas por los distintos comités evaluadores de los poderes del Estado, actos vinculados a la etapa de convocatoria y registros de postulaciones en los que, conforme al nuevo modelo constitucional de elecciones judiciales, este *Consejo General* no ejerce competencia.

103. Atento a lo expuesto, se advierte que con los listados de postulaciones se garantiza que la asignación de cargos durante la etapa de resultados ocurrirá de forma paritaria, en atención a que aquellos destinados a ser cubiertos exclusivamente por el género femenino satisfacen cuantitativamente el requisito constitucional de referencia en la Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y en los partidos judiciales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito; ello enfatizando las circunstancias fácticas señaladas por los Comités de Evaluación de los tres poderes del Estado respecto a las postulaciones de los partidos judiciales de San Felipe y San Quintín.

104. Bajo este tenor, el artículo 57, último párrafo, de la *Constitución Local*, dispone que para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado debe observarse el principio de paridad de género; en tal virtud, el *Consejo General* se encuentra obligado a analizar el cumplimiento de dicho principio, durante las etapas del proceso electoral; máxime cuando esta obligación fue adicionada por el Decreto de reforma que da origen al proceso electoral extraordinario.

105. No obstante, atento a la distribución de competencias y actividades a realizar dentro del *PELE 2025*, la reforma constitucional en materia de elecciones de personas juzgadoras previó un modelo distinto para el desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral, depositando en los poderes del Estado la emisión de convocatorias para la postulación y registro de candidaturas

106. Es decir, la norma constitucional dispuso detalladamente los pasos para que los comités evaluadores realizaran el procedimiento de selección de perfiles idóneos para ser postulados a los cargos del Poder Judicial del Estado y previó la posibilidad para que, de ser necesario, se realizara un procedimiento de insaculación público, a efecto de ajustar los listados al principio de paridad de género y con posterioridad, remitirlos al *Congreso del Estado*; disposiciones reguladas en el artículo 60, fracción IV, inciso d); y V de la *Constitución Local*; por su parte, la fracción VI de dicho precepto, refiere que el *Congreso del Estado* recibirá las postulaciones y remitirá los listados de cada poder a la autoridad administrativa electoral competente a efecto de que organice el proceso electivo.

107. Como queda constancia, las facultades del *Consejo General* en esta etapa se ven acotadas a la recepción de los listados, para la preparación de las etapas subsecuentes y la correspondiente integración o incorporación de los nombres a las boletas electorales, con las especificaciones técnicas señaladas en el artículo Quinto Transitorio, fracción IV del Decreto N° 36.

108. Por tanto, ante la ausencia de regulación específica que establezca una ruta de acción a seguir por parte del *Instituto Electoral*, referente a las etapas de convocatorias y registros de candidaturas, la aprobación de la incorporación de nombres de postulaciones y la autorización de la impresión de boletas electorales, debe ceñirse a las datos enviados por el *Congreso del Estado*, haciendo énfasis en las circunstancias fácticas relatadas para el incumplimiento al principio de paridad de género en los partidos judiciales de San Felipe y San Quintín.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

109. Consecuentemente, en fecha 10 de abril de 2025, mediante oficio **IEEBC/SE/1415/2025**, la Secretaría Ejecutiva, una vez con la certeza de la información remitida por el *Congreso del Estado* respecto de las candidaturas efectivamente postuladas, solicitó la publicación de los listados definitivos de candidaturas en el Periódico Oficial del Estado; misma que quedó realizada en fecha 11 de abril de la presente anualidad.

110. **VIII. Identificación de nombres de las candidaturas.** En atención a las consideraciones expuestas, el *Consejo General* ha agotado los mecanismos necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para garantizar la certeza en la conformación de los listados definitivos de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California; llevando a cabo acciones de revisión, cotejo y solicitudes de información para clarificar los datos de las personas postuladas y las especialidades por las que contenderán.

111. Estas acciones han permitido atender las manifestaciones de las candidaturas involucradas, declinaciones y/o renuncias, así como las aclaraciones del *Congreso del Estado*, cuestiones indispensables para la precisa identificación de las candidaturas a los cargos a elegirse por cada partido judicial, o con incidencia en todo el estado de Baja California, elementos fundamentales para la elección en curso.

112. Por tanto, en atención a que el pasado 30 de marzo de 2025 el *Consejo General* aprobó las especificaciones técnicas y diseño de las boletas electorales a utilizarse durante el *PELE 2025*, mismos que han adquirido definitividad y firmeza, sin que para el caso se hubieran incluido los nombres de las candidaturas definitivas, con el número de lista correspondiente, toda vez que de forma paralela continuaba la revisión de datos de los listados de postulaciones; se advierte necesario que, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral extraordinario 2025, se incluya la identificación de los nombres completos de las candidaturas, con el número de lista correspondiente, a cada uno de los diseños de boleta aprobados, conforme al listado final publicado, en el entendido de que

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

deberán ordenarse alfabéticamente, atendiendo a la materia o especialidad, de conformidad con el artículo Transitorio Quinto, fracción IV, del Decreto No. 36.

113. Lo anterior, toda vez que este *Consejo General* debe autorizar la impresión de los modelos definitivos de boletas electorales, cuestión que como última etapa solo requiere la incorporación de los nombres de las candidaturas referenciadas, con el número de lista correspondiente, una vez que se han culminado las actuaciones de revisión, aclaración y el análisis de los datos correspondientes.

114. Con la emisión de este Acuerdo y su Anexo Único, se concluyen los trabajos necesarios para autorizar y ordenar la impresión de boletas electorales que deberán utilizarse el día de la jornada electoral del *PELE 2025*.

115. **IX. Sustitución de candidaturas.** Con la impresión de boletas electorales, dados los tiempos y la proximidad con la jornada electoral, se hace patente la imposibilidad material para la sustitución de nombres y/o del diseño de esta.

116. Por tanto, con fundamento en el artículo 11, de los Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el *PELE 2025*, no habrá lugar a modificación en las boletas electorales, una vez iniciada su impresión; no obstante que, en su caso, la sustitución de candidaturas por parte de los Poderes del Estado podrá acontecer con motivo de la renuncia o fallecimiento de alguna de éstas, en el entendido que los efectos de la votación quedarán señalados en los lineamientos de cómputo que determine el *Consejo General*.

117. Asimismo, la sustitución procederá para el caso de que se presenten una o varias renuncias del género femenino que, previo a la celebración de la jornada electoral, permitan advertir que, para la etapa de resultados, la asignación de cargos no está garantizada de forma paritaria.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

118. En este caso excepcional procederá la sustitución de la o las candidaturas solo hasta el número exacto que permita que la etapa de asignación de cargos pueda acontecer de forma paritaria, es decir, bastará que el número de candidaturas cubran el total de cargos a elegir para mujeres, de la elección de que se trate; en cuyo caso, la o las postulaciones deberán integrarse al listado de las candidaturas comunes de los tres Poderes del Estado, a efecto de facilitar el cómputo de sufragios y dar certeza a la etapa de resultados.

119. De igual forma, para aquellos casos en que exista una postulación común en cargos unipersonales, la sustitución solo podrá acontecer por caso de renuncia o fallecimiento, y deberá ocurrir previo al inicio de la jornada electoral. Para tal situación la nueva postulación que se haga deberá ser en los mismos términos cuantitativos y cualitativos, es decir, será de nueva cuenta postulada de forma común y sin que pueda aumentarse el número de candidaturas, en atención a que, la votación que en su caso sea emitida solo podrá corresponder a una sola persona. Bajo esta lógica, la única excepción será par el caso de que, al postularse una candidatura del género masculino que renuncie, la sustitución podrá ser del género femenino.

120. **X. Instrucción a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.** En atención a que el desarrollo de las etapas del proceso electoral involucra a diversas áreas de este *Instituto Electoral*, quienes para el adecuado ejercicio de las tareas que tienen encomendadas con motivo del *PELE 2025*, requieren conocer el contenido de este instrumento, es indispensable que la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo, así como su anexo único a las siguientes áreas y órganos operativos:

- **Coordinación de Informática y Estadística Electoral**: En atención a que resulta ser uno de los insumos indispensables para el correcto funcionamiento del Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales (*SIRACOD*).
- **Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento**: En virtud de que es el área encargada del manejo y difusión del *Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles*.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

- **Presidencias de los Consejos Distritales Electorales**. A efecto de generar certeza jurídica respecto a las postulaciones que habrán de contender en sus respectivos distritos, de conformidad a los partidos judiciales a los que pertenecen.

121. En el mismo sentido, se estima necesario que se haga del conocimiento a la totalidad de **candidaturas postuladas por los poderes del Estado**, de forma electrónica, por el medio de notificación conducente.

122. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la incorporación de los nombres de las candidaturas postuladas, señalados en el listado definitivo, con el número de lista correspondiente, a los formatos de boletas electorales previamente aprobados, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California; los cuales se adjuntan al presente y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Procesos Electorales que remita a la empresa que resultó seleccionada a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional correspondiente, los modelos finales de boleta para los cargos referidos en el considerando VIII, a efecto de que proceda a su impresión. En el entendido que dicho departamento será el encargado de dar correcto seguimiento a la producción, distribución y resguardo de tal documentación electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, proceda a realizar las notificaciones señaladas en el considerando X del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **23ª sesión extraordinaria** del Consejo General, **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025,** celebrada el día 17 de abril de 2025; por **unanimidad** de seis (6) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: Fz3Z5dT2S0tgImWlJ2k7m/O6m0pAUzpnKRjNqSVcGKc=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2025-04-18 16:14:55
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2025-04-18 19:52:40
Razón: Aceptación